

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 36 C.M. 2017-1120**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se deban incluir rubros diferentes a los ordenados en la orden de apremio.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 28 de enero de 2019 [fol 61], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 27 de enero de 2019, hasta 28 de febrero de 2021. Igualmente se aplicarán los abonos reflejados en los recibos allegados por la parte demandada, los cuales se imputaran siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$3.276.353,29 con corte al **28 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte por secretaría efectúese la entrega de dineros existentes para el proceso de la referencia hasta las liquidaciones de crédito y costas a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRANCH.**

**Juez**

06 JUL 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 74 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Miguel Angel Zorrilla Salazar



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha Juzgado

28/06/2021  
1.10014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/01/2019	31/01/2019	5	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 1.722.869,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.964,25	\$ 668.757,89	\$ 0,00	\$ 2.391.626,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.229,30	\$ 702.987,18	\$ 0,00	\$ 2.425.856,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.336,16	\$ 740.323,34	\$ 0,00	\$ 2.463.192,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.049,39	\$ 776.372,74	\$ 0,00	\$ 2.499.241,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.285,09	\$ 813.657,83	\$ 0,00	\$ 2.536.526,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.016,43	\$ 849.674,26	\$ 0,00	\$ 2.572.543,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.182,91	\$ 886.857,16	\$ 0,00	\$ 2.609.726,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.251,04	\$ 924.108,20	\$ 0,00	\$ 2.646.977,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.049,39	\$ 960.157,59	\$ 0,00	\$ 2.683.026,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.875,92	\$ 997.033,51	\$ 0,00	\$ 2.719.902,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.570,67	\$ 1.032.604,18	\$ 0,00	\$ 2.755.473,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.551,18	\$ 1.069.155,36	\$ 0,00	\$ 2.792.024,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.311,44	\$ 1.105.466,80	\$ 0,00	\$ 2.828.335,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.432,93	\$ 1.139.899,72	\$ 0,00	\$ 2.862.768,72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.619,60	\$ 1.176.519,33	\$ 0,00	\$ 2.899.388,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.314,02	\$ 1.246.840,71	\$ 0,00	\$ 2.934.395,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.057,92	\$ 1.280.898,63	\$ 0,00	\$ 2.969.709,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.193,19	\$ 1.316.091,82	\$ 0,00	\$ 3.003.767,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.486,48	\$ 1.351.578,29	\$ 0,00	\$ 3.038.960,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.441,79	\$ 1.386.020,08	\$ 0,00	\$ 3.074.447,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.141,37	\$ 1.421.161,45	\$ 0,00	\$ 3.108.889,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.589,20	\$ 1.454.750,66	\$ 0,00	\$ 3.144.030,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.048,95	\$ 1.488.799,61	\$ 0,00	\$ 3.177.619,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.805,09	\$ 1.522.604,70	\$ 0,00	\$ 3.211.668,61
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.879,60	\$ 1.553.484,29	\$ 0,00	\$ 3.245.473,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.722.869,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.879,60	\$ 1.553.484,29	\$ 0,00	\$ 3.276.353,29

\$	1.722.869,00
\$	0,00
\$	1.722.869,00
\$	0,00
\$	1.553.484,29
\$	3.276.353,29
\$	0,00
\$	3.276.353,29

Capital  
Capitales Adicionados  
Total Capital  
Total Interés de plazo  
Total Interés Mora  
Total a pagar  
- Abonos  
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

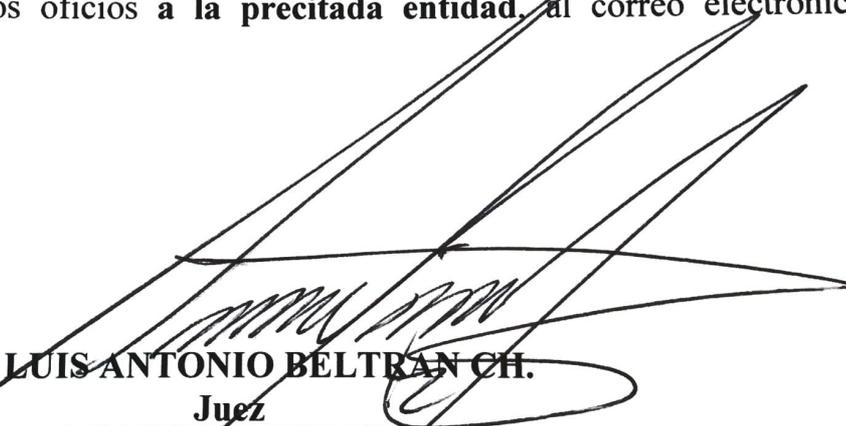
Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2005-01497

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase al RUNT para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura si el demandado dentro del presente trámite, a decir, IVAN RICARDO LÓPEZ ROJAS es propietario de vehículo automotor alguno.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la precitada entidad, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 74

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 024 C.M 2015-00288

De conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Art. 366 del C. de G del P. (fol. 28).

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 74  
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

06 JUL 2021



**SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

<b>PROCESO</b>	11001 40 03 024 2015 00288 00
<b>INICIADO POR</b>	COOPMULTIPREST
<b>EN CONTRA DE</b>	CARLOS MARIO PINEDA SANCHEZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 10 de MARZO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23	3	160.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>160.000,00</b>

**CIELO GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 025 C.M 2015-01046.**

Previamente a resolver lo pertinente, la solicitud de suspensión del proceso deberá coadyuvarse por todos los demandados (Artículo 162 num. 2 del Código General del Proceso).

Procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELFRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

06 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 011 C.M 2017-00636.

Teniendo en cuenta que Aura María Camacho (secuestre dentro del presente trámite) no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior, se requiere nuevamente a la misma para que dentro del término de 10 días dé cumplimiento a lo allí ordenado. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones respectivas. (núm. 3 artículo 44 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

06 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 035 C.M 2016-00905.

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el oficio 19600 del 22 de septiembre de 2020 y dirigido al Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución al correo electrónico de tal sede judicial.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

06 JUL 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 3 C.M. 2005-1444

En punto de la petición que antecede, y previo a ordenar el emplazamiento del Acreedor Hipotecario se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que manifieste al despacho si conoce el lugar de notificación física y electrónica de la señor Sunilda Silva Sissa. Art 293 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

06 JUL 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 74 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez  
Secretaria

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2016-1364

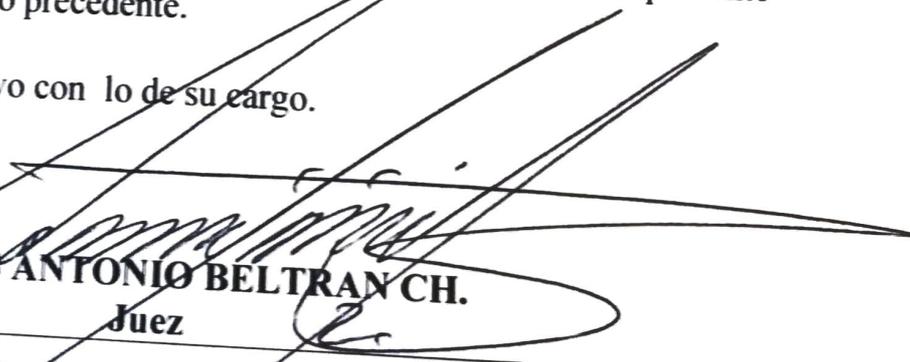
En atención a lo comunicado por el promotor **German Darío Olano Ortiz** y conforme el aviso allegado por la en el cual se comunica que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decretó apertura del proceso de Reorganización de la Sociedad demandada, es procedente a dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

- 1.- Decretar el envío del presente asunto a la Superintendencia De Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, las cuales, se deberán poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso de liquidación que allí se adelanta.. Oficiese.
- 3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.
- 4.- Librara oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 74 de esta  
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
SECRETARIA

06 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M 2016-1530

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el comisorio No 3436 del 6 de agosto de 2019 con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en auto 29 de julio de 2019, para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)

Para este efecto se designa como secuestre ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

Téngase en cuenta para tal fin que los honorarios provisionales el l secuestre fueron ordenados en auto del 29 de julio de 2019

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

06 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 74 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

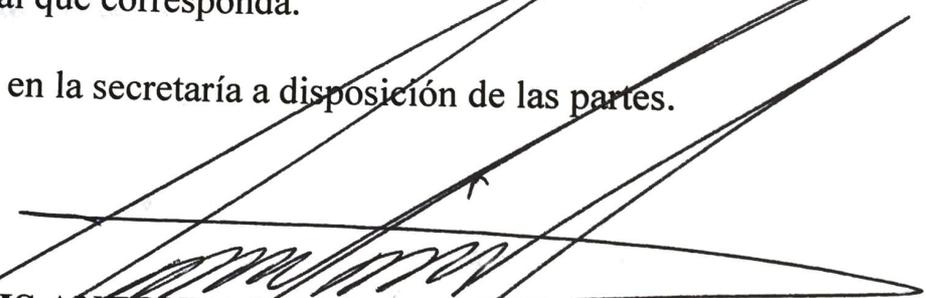
**Ref. J 19 C.M 2019-0256**

En punto de las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

Suspender el presente proceso por el término de cuatro (4) meses, según lo reclamado por las partes toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 74 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

06 JUL 2021

21